



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00084-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	MILADIS DEL ROSARIO NOGUERA MENDOZA

Solicita el apoderado ejecutante se siga adelante la ejecución en el presente asunto, en razón a haber notificado a la parte demandada.

Revisadas las actuaciones de notificación efectuadas dentro del plenario, se evidencia que efectivamente se realizó la notificación a la parte demandada a la dirección física indicada en la demanda, en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y, cumplido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito.

Por otro lado, se observa que no existe constancia de inscripción del embargo, ordenado en el presente asunto en el proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago, pese habersele remitido el oficio correspondiente para lo de su cargo al interesado.

Sabido como es, de conformidad con lo establecido en el N.º 3 del artículo 468 del C.G.P., en los procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real, para seguir adelante la ejecución se requiere no solo la notificación efectiva del ejecutado y que este no proponga excepciones, sino que también se hubiere practicado el embargo y en el caso que ocupa nuestra atención, como ya se dijo, no reposa en el plenario constancia que acredite tal hecho.

Así las cosas, esta judicatura, negará seguir adelante con la ejecución, y procederá a requerir al ejecutante en este asunto, a fin de que cumpla con la carga procesal de hacer efectiva la orden de embargo del bien inmueble hipotecado, decretada por este despacho judicial, en el proveído que libró orden de pago fechado del 24 de junio de los corrientes, sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-81176, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar de propiedad de la demandada en el presente asunto, o que aporte prueba de haberlo efectuado con antelación; para lo cual se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Abstenerse de seguir adelante la ejecución en el presente asunto por las razones expuestas.

SEGUNDO. – Requierase a la parte ejecutante a fin de que cumpla con la carga procesal de hacer efectiva la orden de embargo del bien inmueble hipotecado, decretada por este despacho judicial, sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-81176, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad del demandado en el presente asunto, o que aporte prueba de haberlo efectuado con antelación, en la medida en que el oficio correspondiente se le remitió en su oportunidad; actuación que deberá desplegar dentro del término perentorio de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de darle aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195ca7ba902d08f196950128407e1fcb9ad1779af37f97ff3c7c324ca179c6e6**

Documento generado en 26/10/2023 04:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>